

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON FRANCISCO
ALESSANDRI CUEVAS N°2020000063.**

DECRETO EXENTO N° 00.689/2020

Arica, Noviembre 23 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; los documentos adjuntos; correo electrónico de la Vicerrectoría Académica; carta DAL, N°849/20, de noviembre 23 de 2020, y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

DECRETO EXENTO N°00.689/20
23.11.2020

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que, don Francisco Alessandri Cuevas, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de “Solicitud de Información Ley de Transparencia”, ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2020000063 solicitando específicamente lo siguiente: *“Estimados, Solicito cantidad de horas en las que están contratados los académicos, cuantas de esas horas son de esa docencia y cuantas son de investigación, información histórica de los últimos 5 años. Además, solicito todas las asignaciones especiales de los académicos al detalle, siguiendo el ejemplo de la universidad de Talca (<http://transparencia.otalca.cl/index.php?> -> click en personal y remuneraciones -> click en personal de planta -> click en 2020 -> click en código de asignaciones), también información histórica de los últimos 5 años. Ambos archivos preferibles en formato excel (xlsx) o csv”* (sic); sin observaciones.

Que, en relación a lo consultado, es posible señalar que mediante Resolución Exenta VRA N°0.016/2019, de 21 de enero de 2019, se aprueba nuevo instructivo de asignación de carga académica de la Universidad de Tarapacá, el cual establece la política de asignación de carga académica y precisa la carga académica en función de la jerarquía académica, y los criterios para su asignación; instrumento que deroga a contar de su total tramitación la Resolución Exenta VRA N°00.228/2018, de 16 de agosto de 2018, que reguló la materia a contar de su total tramitación, esto es el 17 de agosto del 2018. Acto administrativo, que a su vez deroga, la Resolución Exenta VRA N°0.1032/2012, de 05 de diciembre de 2012, que también versaba sobre lo consultado.

Luego, en cuanto a la forma en que se publican las asignaciones en el portal de transparencia activa de la Universidad: <https://www.uta.cl/transparencia/>, es dable indicar que el Consejo para la Transparencia ha dispuesto en su página web: <https://www.consejotransparencia.cl/informes/fiscalizacion/auditorias/plantillas-de-publicacion-de-ta/>, una serie de “Plantillas de publicación de TA”, entre las cuales se encuentran las referentes a la forma de entregar la información sobre “Personal y remuneraciones”, en conformidad a la cual se ha dispuesto la entrega de la información requerida.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta:

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Francisco Alessandri Cuevas, de fecha 11 de octubre de 2020.

2.- Entréguese, e infórmese al requirente la información solicita, puntualmente: Resolución Exenta VRA N°0.016/2019, de 21 de enero de 2019, que aprueba nuevo instructivo de asignación de carga académica de la Universidad de Tarapacá, Resolución Exenta VRA N°00.228/2018, de 16 de agosto de 2018, y Resolución Exenta VRA N°0.1032/2012, de 05 de diciembre de 2012.

3.- En conformidad al artículo 15 de la Ley de Transparencia, accédase a lo requerido a través del sitio web institucional, específicamente, por medio de las siguientes rutas y enlaces:

- Banner "Transparencia Activa"; "Dotación de Personal"; "Dotación de Planta" vínculo directo <https://www.uta.cl/transparencia/planta/2020/Septiembre/index.html>
- Banner "Transparencia Activa"; "Dotación de Personal"; "Dotación de Contrata" vínculo directo <https://www.uta.cl/transparencia/contrata/2020/Septiembre/index.html>

Información que se encuentra descargable en el formato Excel requerido

3.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

5.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad
ERP.PLC.plc


SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
RECTOR
ARICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALOR
ARICA

23 NOV. 2020